



MINISTERIO
DE HACIENDA



EXPEDIENTE: 001-057079

ENTRADA PORTAL TRANSPARENCIA: 19/05/2021

ENTRADA PARQUE MÓVIL del ESTADO: 31/05/2021

[REDACTED] ha presentado solicitud de acceso a la información pública al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

CONTENIDO DE LA SOLICITUD

“Todas las Actas y documentación anexa utilizada en las negociaciones del calendario laboral del Parque Móvil del Estado llevadas a cabo en la mesa delegada del Ministerio de Hacienda, solicitando que dicha documentación sea imprimible, probatoria (no meramente informativa) y si se ocultan datos de los documentos, justificación expresa y detallada explicando las razones de la eliminación de dichos datos”.

FUNDAMENTACIÓN

El artículo 13 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno determina que *“se entiende por información pública los contenidos o documentos que **obren** en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de esta Ley o que **hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones**”.*

A su vez, el artículo 14.1.f) de la misma Norma señala que *“el derecho de acceso **podrá ser limitado** cuando acceder a la información suponga un perjuicio para la igualdad de las partes en los procesos judiciales y la tutela judicial efectiva”.*

En consecuencia, el Director General del Parque Móvil del Estado

RESUELVE

Denegar el acceso a la información solicitada.

C/ CEA BERMÚDEZ, 5
28071 MADRID
TEL.: 91 360 98 11
FAX: 91 360 70 81
Código DIR3: EA0023062

CSV : [REDACTED]

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : MIGUEL ANGEL CEPEDA CARO | FECHA : 16/06/2021 18:19 | Sin acción específica



Los documentos requeridos por el [REDACTED] también han sido solicitados como medios de prueba en el conflicto colectivo 413/21, seguido ante el Juzgado de lo Social número 2 de Madrid a instancia del sindicato del reclamante. Estos medios de prueba han sido admitidos a trámite y requeridos por el Juzgado de lo Social a través de la Abogacía del Estado.

Por ello y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley de Transparencia y Buen Gobierno que limita el derecho de acceso a la información, entre otros, cuando pudiera suponer un perjuicio para la igualdad de las partes en los procesos judiciales y la tutela judicial efectiva, no procede aportar estos medios de prueba con carácter previo al día de la vista a través del Portal de Transparencia, puesto que podría causar indefensión y vulnerar el principio constitucional contenido en su artículo 24 y que garantiza la tutela judicial efectiva, además de condicionar la cuestión pre-judicial planteada.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa), en el plazo de dos meses o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de un mes. En ambos casos, el plazo se contará desde el día siguiente al de notificación de esta resolución.

EL DIRECTOR GENERAL DEL PARQUE MÓVIL DEL ESTADO
Miguel Ángel Cepeda Caro
(firmado electrónicamente)

